

PROYECTO DE LAS ESCISIONES TOTALES DE:

I) INTECOP ANDALUCÍA, S.A.
(Sociedad Escindida)

a favor de

GUITART INVESTMENT, S.L. y la nueva INTECOP ANDALUCÍA, S.L.
(Sociedades Beneficiarias de nueva creación)

II) AGRÍCOLA EL COTO, S.L.
(Sociedad Escindida)

a favor

GUITART INVESTMENT, S.L. y la nueva AGRÍCOLA EL COTO, S.L.
(Sociedades Beneficiarias de nueva creación)

Sevilla, a 11 de noviembre de 2024.

AL SR. REGISTRADOR MERCANTIL
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

En Sevilla, a 11 de noviembre de 2024

El presente proyecto de escisión es redactado y suscrito por los órganos de administración de INTECOP ANDALUCÍA, S.A. y AGRÍCOLA EL COTO, S.L. (Sociedades Escindidas) en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 4, 39, 63 y demás que resulten de aplicación del Libro Primero del Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. En adelante, “**RDLME.**”

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2 del RDLME, los órganos de administración de las sociedades que participan en la escisión se abstendrán, a partir de la suscripción del presente proyecto, de realizar cualquier clase de acto y de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del mismo.

Asimismo, se hace constar que el presente proyecto de escisión se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del RDLME, ya que se tiene previsto adoptar los acuerdos sociales de escisión en junta general, universal y por unanimidad.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS REDACTORES Y SUSCRIPTORES DEL PROYECTO DE ESCISIÓN TOTAL

El presente proyecto de escisión se redacta y suscribe por el administrador único de INTECOP ANDALUCÍA, S.A. y AGRÍCOLA EL COTO, S.L. (Sociedades Escindidas).

Dicho cargo de administrador único es ostentado por don José Ángel Rodríguez Guitart en ambas sociedades.

Asimismo, se hace constar que durante el proceso de escisión se constituirán tres nuevas sociedades: GUITART INVESTMENT, S.L., INTECOP ANDALUCÍA, S.L. y AGRÍCOLA EL COTO, S.L. Las dos últimas adoptarán la misma denominación social que las Sociedades Escindidas.

Dichas nuevas sociedades estarán regidas por un administrador único, cargo que ostentará don José Ángel Rodríguez Guitar (sus datos personales constan en la relación de socios recogida en el apartado 7 del presente proyecto y al que nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias).

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

I) ESCISIÓN TOTAL DE INTECOP ANDALUCÍA, S.A.

INTECOP ANDALUCÍA, S.A. dividirá su patrimonio en dos (2) partes y traspasará en bloque cada una de dichas partes a dos (2) sociedades beneficiarias de nueva creación.

Como consecuencia de la escisión total de su patrimonio y la aportación de este a GUITART INVESTMENT, S.L. y a la nueva INTECOP ANDALUCÍA, S.L. (Sociedades Beneficiarias) se producirá la extinción y disolución, sin liquidación, de la actual INTECOP ANDALUCÍA, S.A.

Con la atribución de los elementos patrimoniales de la Sociedad Escindida, se producirá la sucesión universal y el traspaso en bloque a las dos (2) sociedades beneficiarias de todas las relaciones jurídicas que afectan a los elementos patrimoniales atribuidos a cada una de ellas, con la consiguiente asunción, por parte de estas sociedades de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio recibido, según se especifica en este proyecto.

Las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias de la escisión se atribuirán a los socios de INTECOP ANDALUCÍA, S.A. de forma proporcional a su respectiva participación y derechos en la sociedad escindida, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del RDLME.

II) ESCISIÓN TOTAL DE AGRÍCOLA EL COTO, S.L.

AGRÍCOLA EL COTO, S.L. dividirá su patrimonio en dos (2) partes y traspasará en bloque cada una de dichas partes a dos (2) sociedades beneficiarias de nueva creación.

Como consecuencia de la escisión total de su patrimonio y la aportación de este a GUITART INVESTMENT, SL y a la nueva AGRÍCOLA EL COTO, S.L. (Sociedades

Beneficiarias) se producirá la extinción y disolución, sin liquidación, de la actual AGRÍCOLA EL COTO, S.L.

Con la atribución de los elementos patrimoniales de la Sociedad Escindida, se producirá la sucesión universal y el traspaso en bloque a las dos (2) sociedades beneficiarias de todas las relaciones jurídicas que afectan a los elementos patrimoniales atribuidos a cada una de ellas, con la consiguiente asunción, por parte de estas sociedades de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio recibido, según se especifica en este proyecto.

Las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias de la escisión se atribuirán a los socios de AGRÍCOLA EL COTO, S.L. de forma proporcional a su respectiva participación y derechos en la sociedad escindida, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del RDLME.

3. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA ESCISIÓN. DATOS IDENTIFICADORES DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. (Artículos 4 y 40.1º RDLME)

3.1. Sociedades que se escinden.

INTECOP ANDALUCÍA, S.A., con domicilio social en Sevilla, Avenida Eduardo Dato, número 53, inscrita en el registro mercantil de Sevilla, en el tomo 1.862, folio 211, hoja SE-16.625 y provista de NIF A- 41.41.089.681.

AGRÍCOLA EL COTO, S.L., con domicilio social en Sevilla, Avenida Eduardo Dato, h-2, 8ª planta, inscrita en el registro mercantil de Sevilla, en el tomo 2.861, folio 130, hoja SE-36.443 y provista de NIF B- 14.055.545.

3.2. Sociedades beneficiarias de nueva creación.

GUITART INVESTMENT, S.L.

Los datos de los socios y de las participaciones sociales que se atribuyen a cada uno de ellos en la nueva sociedad que se constituye como consecuencia de la escisión proyectada, se exponen en el apartado 7 del presente proyecto relativo al reparto entre los socios de la sociedad escindida de las participaciones que

les corresponden en el capital de las sociedades beneficiarias y al que nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

Tendrá como objeto social la actividad inmobiliaria.

El CNAE de la actividad principal: 4110.

Con domicilio social en Sevilla, Avenida Eduardo Dato, número 22C, 8ª planta.

Su órgano de administración será un administrador único, cargo que ostentará don José Ángel Rodríguez Guitart.

Se incorporan como **Anexo I** los estatutos sociales de la nueva sociedad.

Se hace constar expresamente que GUITART INVESTMENT, S.L. se constituye como consecuencia de las dos escisiones totales proyectadas que se tiene previsto adoptar y ejecutar de forma simultánea y sin solución de continuidad.

INTECOP ANDALUCÍA, S.L., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 418.2 del Reglamento del Registro Mercantil adoptará la denominación de una de las sociedades que se escinde totalmente.

Los datos de los socios y de las participaciones sociales que se atribuyen a cada uno de ellos en la nueva sociedad que se constituye como consecuencia de la escisión proyectada, se exponen en el apartado 7 del presente proyecto relativo al reparto entre los socios de la sociedad escindida de las participaciones que les corresponden en el capital de las sociedades beneficiarias y al que nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

Tendrá como objeto social, entre otros, la fabricación y comercialización de maquinaria auxiliar para la construcción, obras públicas y minería.

El CNAE de la actividad principal es 4690.

Con domicilio social en Sevilla, Avenida Eduardo Dato, número 22C, 8ª planta.

Su órgano de administración será un administrador único, cargo que ostentará don José Ángel Rodríguez Guitart.

Se incorporan como **Anexo II** los estatutos sociales de la nueva sociedad.

AGRÍCOLA EL COTO, S.L., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 418.2 del Reglamento del Registro Mercantil adoptará la denominación de la sociedad que se escinde totalmente.

Los datos de los socios y de las participaciones sociales que se atribuyen a cada uno de ellos en la nueva sociedad que se constituye como consecuencia de la escisión proyectada, se exponen en el apartado 7 del presente proyecto relativo al reparto entre los socios de la sociedad escindida de las participaciones que les corresponden en el capital de las sociedades beneficiarias y al que nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

Tendrá como objeto social el desarrollo de la actividad agrícola.

El CNAE de la actividad principal es 0111.

Con domicilio social en Sevilla, Avenida Eduardo Dato, número 22C, 8ª planta.

Su órgano de administración será un administrador único, cargo que ostentará don José Ángel Rodríguez Guitart.

Se incorporan como **Anexo III** los estatutos sociales de la nueva sociedad.

4. **BALANCE DE ESCISIÓN (Art. 43 RDLME)**

Se considerarán como balances de escisión de INTECOP ANDALUCÍA, S.A. y de AGRÍCOLA EL COTO, S.L. los balances anuales cerrados a 30 de septiembre de 2024.

5. **CALENDARIO INDICATIVO DE LA OPERACIÓN (Art. 4.1.2º RDLME)**

Se incorpora como documento **Anexo IV** los calendarios indicativos de realización de las operaciones de escisión total.

6. **DESIGNACIÓN Y REPARTO PRECISO DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO QUE HAN DE TRANSMITIRSE A LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS. (Artículo 64.2º RDLME)**

El reparto de los elementos de los activos y pasivos a cada una de las Sociedades Beneficiarias se realiza sobre de los balances de las Sociedades Escindidas cerrados a 30 de septiembre de 2024 y en la forma en que se expone a continuación:

ESCISIÓN DE INTECOP ANDALUCÍA, S.A.

➤ **Los Elementos atribuidos a GUITART INVESTMENT, S.L.:**

Los elementos patrimoniales de la sociedad escindida totalmente, que se atribuyen a la sociedad beneficiaria GUITART INVESTMENT, S.L., son aquellos elementos de activo y pasivo relacionados con la actividad inmobiliaria reproducidos a través del Balance que se incorpora como **Anexo V** y que tienen un valor neto de **38.911,84 €**.

➤ **Los Elementos atribuidos a la nueva INTECOP ANDALUCÍA, S.L.**

Los elementos patrimoniales de la sociedad escindida totalmente, que se atribuyen a la sociedad beneficiaria atribuidos a la nueva INTECOP ANDALUCÍA, S.L., son aquellos elementos de activo y pasivo relacionados con la actividad de fabricación y comercialización de maquinaria auxiliar para la construcción reproducidos a través del Balance que se incorpora como **Anexo VI** y que tienen un valor neto de **149.957,61 €**

ESCISIÓN DE AGRÍCOLA EL COTO, S.L.

El reparto de los elementos de los activos y pasivos a cada una de las Sociedades Beneficiarias se realiza sobre el balance de AGRÍCOLA EL COTO, S.L. cerrado a 30 de septiembre de 2024 y en la forma en que se expone a continuación:

➤ **Los Elementos atribuidos a GUITART INVESTMENT, S.L.:**

Los elementos patrimoniales de la sociedad escindida totalmente, que se atribuyen a la sociedad beneficiaria GUITART INVESTMENT, S.L., son aquellos elementos de activo y pasivo relacionados con la actividad inmobiliaria reproducidos a través del Balance que se incorpora como **Anexo VII** y que tienen un valor neto de **1.143.477,33 €**.

➤ **Los Elementos atribuidos a la nueva AGRÍCOLA EL COTO, S.L.**

Los elementos patrimoniales de la sociedad escindida totalmente, que se atribuyen

a la sociedad beneficiaria atribuidos a la nueva AGRÍCOLA EL COTO, S.L., son aquellos elementos de activo y pasivo relacionados con la actividad de agrícola reproducidos a través del Balance que se incorpora como **Anexo VIII** y que tienen un valor neto de **243.373,71 €**.

7. REPARTO ENTRE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DE LAS PARTICIPACIONES QUE LES CORRESPONDEN EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS. CRITERIO DE REPARTO Y TIPOS DE CANJE. (Artículos 64.1º y 71 RDLME)

I) ESCISIÓN TOTAL DE INTECOP ANDALUCÍA, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del RDLME, las participaciones sociales de cada una de las Sociedades Beneficiarias serán asignadas en contraprestación a los socios de la sociedad que se escinde en proporción a las participaciones sociales y derechos que tuvieran en ésta.

La totalidad de las nuevas participaciones creadas en GUITART INVESTMENT, SL y en la nueva INTECOP ANDALUCÍA, S.L., con ocasión de la escisión total serán atribuidas a los socios de la sociedad escindida en la forma en que se exponen a continuación:

primera escisión: sociedad beneficiaria nueva INTECOP ANDALUCÍA, S.L.				ecuación canje		0,01993		
INTECOP ANDALUCÍA, S.A.	acciones	%	valor	a capital	a prima	participaciones	de la	a la
Don Santiago Rodríguez Guitart	337	14,255499	21.372,98	16.909	4.463,98	16.909	1	16.909
Don Álvaro Rodríguez Guitart	338	14,297800	21.436,18	16.959	4.477,18	16.959	16.910	33.868
Doña Elena María Rodríguez Guitart	338	14,297800	21.436,18	16.959	4.477,18	16.959	33.869	50.827
Doña Beatriz María Rodríguez Guitart	338	14,297800	21.436,18	16.959	4.477,18	16.959	50.828	67.786
Don Ignacio Rodríguez Guitart	338	14,297800	21.436,18	16.959	4.477,18	16.959	67.787	84.745
Don José Ángel Rodríguez Guitart	337	14,255499	21.372,98	16.909	4.463,98	16.909	84.746	101.654
Don Miguel Rodríguez Guitart	338	14,297800	21.436,18	16.959	4.477,18	16.959	101.655	118.613
totales	2.364	100	149.926,83	118.613	31.313,83	118.613		

primera escisión: sociedad beneficiaria GUITART INVESTMENT S.L.				ecuación canje		0,076835571		
INTECOP ANDALUCÍA, S.A.	acciones	%	valor	a capital	a prima	participaciones	de la	a la
Don Santiago Rodríguez Guitart	337	14,255499	5.546,97	4.386	1.160,97	4.386	1	4.386
Don Álvaro Rodríguez Guitart	338	14,297800	5.563,42	4.399	1.164,42	4.399	4.387	8.785
Doña Elena María Rodríguez Guitart	338	14,297800	5.563,42	4.399	1.164,42	4.399	8.786	13.184
Doña Beatriz María Rodríguez Guitart	338	14,297800	5.563,42	4.399	1.164,42	4.399	13.185	17.583
Don Ignacio Rodríguez Guitart	338	14,297800	5.563,42	4.399	1.164,42	4.399	17.584	21.982
Don José Ángel Rodríguez Guitart	337	14,255499	5.546,97	4.386	1.160,97	4.386	21.983	26.368
Don Miguel Rodríguez Guitart	338	14,297800	5.563,42	4.399	1.164,42	4.399	26.369	30.767
totales	2.364	100	38.911,02	30.767,00	8.144,02	30.767		

En virtud de la escisión se producirá la extinción y disolución, sin liquidación, de la actual INTECOP ANDALUCÍA, S.A. y, por tanto, se extinguirán las acciones de ésta.

II) ESCISIÓN TOTAL DE AGRÍCOLA EL COTO, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del RDLME, las participaciones sociales de cada una de las Sociedades Beneficiarias serán asignadas en contraprestación a los socios de la sociedad que se escinde en proporción a las participaciones sociales y derechos que tuvieran en ésta.

La totalidad de las nuevas participaciones creadas en GUITART INVESTMENT, SL y en la nueva AGRÍCOLA EL COTO, S.L., con ocasión de la escisión total serán atribuidas a los socios de la sociedad escindida en la forma en que se exponen a continuación:

segunda escisión: sociedad beneficiaria nueva AGRÍCOLA EL COTO, S.L.				ecuación canje		1,492210511		
AGRÍCOLA EL COTO,S.L.	Participaciones	%	valor	a capital	a prima	participaciones	de la	a la
Don Santiago Rodríguez Guitart	41.037	14,2859132	34.761,26	27.501	7.260,26	27.501	1	27.501
Don Álvaro Rodríguez Guitart	41.037	14,2859132	34.761,26	27.501	7.260,26	27.501	27.502	55.002
Doña Elena María Rodríguez Guitart	41.036	14,2855651	34.760,00	27.500	7.260,00	27.500	55.003	82.502
Doña Beatriz María Rodríguez Guitart	41.036	14,2855651	34.760,00	27.500	7.260,00	27.500	82.503	110.002
Don Ignacio Rodríguez Guitart	41.036	14,2855651	34.760,00	27.500	7.260,00	27.500	110.003	137.502
Don José Ángel Rodríguez Guitart	41.037	14,2859132	34.761,26	27.501	7.260,26	27.501	137.503	165.003
Don Miguel Rodríguez Guitart	41.036	14,2855651	34.760,00	27.500	7.260,00	27.500	165.004	192.503
	287.255	100	243.323,79	192.503	50.820,79	192.503		

segunda escisión: sociedad beneficiaria GUITART INVESTMENT S.L.				ecuación canje		0,317591674		
AGRÍCOLA EL COTO,S.L.	Participaciones	%	valor	a capital	a prima	participaciones	de la	a la
Don Santiago Rodríguez Guitart	41.037	14,2859132	163.325,23	129.213	34.112,23	129.213	30.768	159.980
Don Álvaro Rodríguez Guitart	41.037	14,2859132	163.325,23	129.213	34.112,23	129.213	159.981	289.193
Doña Elena María Rodríguez Guitart	41.036	14,2855651	163.325,23	129.210	34.111,44	129.210	289.194	418.403
Doña Beatriz María Rodríguez Guitart	41.036	14,2855651	163.325,23	129.210	34.111,44	129.210	418.404	547.613
Don Ignacio Rodríguez Guitart	41.036	14,2855651	163.325,23	129.210	34.111,44	129.210	547.614	676.823
Don José Ángel Rodríguez Guitart	41.037	14,2859132	163.325,23	129.213	34.112,23	129.213	676.824	806.036
Don Miguel Rodríguez Guitart	41.036	14,2855651	163.325,23	129.210	34.111,44	129.210	806.037	935.246
	287.255	100	1.143.276,62	904.479	238.782,46	904.479		

En virtud de la escisión se producirá la extinción y disolución, sin liquidación, de la actual AGRÍCOLA EL COTO, S.L. y, por tanto, se extinguirán las participaciones sociales de ésta.

Se hace constar a los efectos oportunos que en ambas escisiones se han redondeado a la baja las valoraciones de las ramas de actividad con la finalidad de facilitar los cálculos de las ecuaciones de canjes. Los descuadres se destinarán a reservas voluntarias de las nuevas sociedades beneficiarias.

A continuación, se relacionan los datos personales los socios de las sociedades escindidas que son los mismos en ambas compañías:

ON SANTIAGO RODRÍGUEZ GUITART, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, aparejador, vecino de Sevilla, con domicilio en calle Deal López Cepero, número 8, 2º A, y con D.N.I y N.I.F. número 28.868.188-Z.

DON ÁLVARO RODRÍGUEZ GUITART, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, empleado, vecino de Sevilla, con domicilio en Plaza Vicente Aleixandre, número 1, 7º A, y con D.N.I y N.I.F. número 28.883.634-G.

DOÑA ELENA MARÍA RODRÍGUEZ GUITART, mayor de edad, casada en régimen legal de gananciales, funcionaria, vecina de Sevilla, con domicilio en calle Manuel Casana, número 4, 4º Dcha., y con D.N.I y N.I.F. número 28.731.291-J.

DOÑA BEATRIZ MARÍA RODRÍGUEZ GUITART, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes, funcionaria, vecina de Sevilla, domiciliada en calle Adriano del Valle, número 7, 6º E, y con D.N.I y N.I.F. número 28.915.994-A.

DON IGNACIO RODRÍGUEZ GUITART, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, empresario, vecino de Sevilla, con domicilio en calle Eduardo Dato, 22E Huerta del Rey H-4, 1ªA y con D.N.I y N.I.F. número 28.627.778-T.

DON JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ GUITART, mayor de edad, casado en régimen legal de gananciales, Empresario, vecino de Sevilla, con domicilio en Avenida Ramón Carande, número 9, Portal 2, 6º A, y con D.N.I y N.I.F. número 28.702.751-Q.

DON MIGUEL RODRÍGUEZ GUITART, mayor de edad, casado en régimen separación de bienes, ingeniero, vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Cardenal Ilundain, número 3, bloque 4, 3º D, y con D.N.I./N.I.F. número 28.729.011-X.

8. PROCEDIMIENTO DE CANJE. (Art. 31.2 RDLME)

La asignación de las nuevas participaciones sociales se hará en una cláusula específica de la escritura pública en la que se formalice la escisión recogida en el presente proyecto.

9. DERECHOS ESPECIALES (Art. 4.1.3º RDLME)

No se otorga ningún derecho especial ni opción a los que se refiere el apartado 3º del artículo 4.1 de la RDLME en la operación de escisión total objeto del presente Proyecto.

10. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACREEDORES (Art. 4.1.4º RDLME)

Las Sociedades Beneficiarias se subrogarán en todas las relaciones contractuales que las Sociedades Escindidas tuvieran con sus acreedores. Por tanto, no hay implicaciones ningunas para los acreedores de las sociedades que participan en la escisión.

A tal efecto, se ha procedido a informar, en su caso, a los acreedores la presente operación escisión total.

11. VENTAJAS DE ADMINISTRADORES Y EXPERTO INDEPENDIENTE (Art. 4.1.5º RDLME)

No se atribuirá ventaja de ningún tipo a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las sociedades participantes en la escisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LME, interpretado en relación con la doctrina consolidada por las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad y Fe Pública, se podrá prescindir de la parte del informe del experto independiente en lo relativo a la valoración de la relación de canje, dado que las participaciones derivadas de la escisión se van a atribuir proporcionalmente a los socios de las dos Sociedades Beneficiarias.

Igualmente, se podrá prescindir de la parte del informe del experto independiente en lo relativo a la suficiencia del capital aportado en aplicación del artículo 6.2 de la LME por cuanto las sociedades beneficiarias de las escisiones son sociedades de responsabilidad limitada.

Por tanto, no se solicitará el nombramiento de experto independiente para el examen del Proyecto.

12. COMPENSACIÓN EN EFECTIVO (Art. 4.1.6º RDLME)

No proceden compensaciones en efectivo alguna en la escisión proyectada.

13. CONSECUENCIAS PROBABLES SOBRE EL EMPLEO (Art 4.1.7º RDLME)

Atendiendo a las funciones que hasta la fecha ha venido desempeñando, el personal de las Sociedades Escindidas, las Sociedades Beneficiarias quedarán subrogadas en

los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de las Sociedades Escindidas y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera contraído la citada Sociedad.

Asimismo, se hace constar que no se han producido variaciones que impliquen ningún tipo de impacto de género sobre los órganos de administración de las sociedades participantes.

Tampoco se produce incidencia alguna sobre la responsabilidad social de la empresa.

14. **INCIDENCIA DE LA ESCISIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS DE LA SOCIEDAD QUE SE EXTINGUE Y COMPENSACIONES A OTORGAR (Art. 40.4 RDLME)**

La escisión descrita en el presente Proyecto no genera incidencia alguna ni en las aportaciones de industria ni en las prestaciones accesorias de la Sociedad Escindida, por cuanto que en estas sociedades no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias.

No van a otorgarse compensaciones de ninguna naturaleza a ninguno de los socios de la Sociedades Beneficiarias.

15. **IMPUTACIÓN CONTABLE EN LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA (Art. 40.5° RDLME)**

La fecha a partir de la cual las operaciones llevadas a cabo por las Sociedades Escindidas se considerarán realizadas a efectos contables por las Sociedades Beneficiarias, será el día 1 de enero de 2024.

16. **FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES SOCIALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES. (ART. 40.6° RDLME)**

Las nuevas participaciones sociales creadas por las Sociedades Beneficiarias darán derecho a participar en las ganancias sociales de aquélla desde el día 1 de enero de 2024.

17. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA (ART. 40.7º RDLME).

El valor patrimonial de las Sociedades Escindidas se ha determinado partiendo de los balances de dichas Sociedades a 30 de septiembre de 2024.

18. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE ESCINDEN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA ESCISIÓN (ART. 40.8º RDLME)

Las fechas de las cuentas de las sociedades que se escinden utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la escisión, son las de 31 de diciembre de 2023 respectivamente, en concordancia con las fechas de cierre y los balances cerrados a 30 de septiembre de 2024.

19. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL (Art. 40.9º RDLME)

Se incorporan como documento **Anexo IX** certificados emitidos por los órganos competentes donde se acredita que las sociedades están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

20. PUBLICIDAD PREPARATORIA (Art.7.1.2º RDLME)

Se hace constar que se ha informado a los socios, a los acreedores y a los trabajadores que pueden presentar a las sociedades, a no tardar más de cinco días laborables antes de la fecha de la junta general, observaciones relativas al presente proyecto.

21. RÉGIMEN FISCAL

A las operaciones de escisión total proyectadas le será de aplicación el “Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea”, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Este Proyecto de Escisión es hallado conforme y firmado por todos los órganos de administración:

**EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE
INTECOP ANDALUCÍA, S.A.
AGRÍCOLA EL COTO, S.L.**

RODRIGUEZ
GUITART JOSE
ANGEL - 28702751Q

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
GUITART JOSE ANGEL - 28702751Q
DN: cn=RODRIGUEZ GUITART JOSE
ANGEL - 28702751Q, c=ES,
email=JARGUITART@INVERPLAN.ES
Fecha: 2024.11.18 17:43:05 +0100'

Fdo.: Don José Ángel Rodríguez Guitar

ANEXO I - Estatutos Sociales Guitart Investment, S.L.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

GUITART INVESTMENT, S.L.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

La Sociedad se denomina "**GUITART INVESTMENT, SOCIEDAD LIMITADA**" y se registrá por las normas contenidas en estos Estatutos y las disposiciones legales correspondientes. Cualquier referencia a "**la Ley**" en los presentes Estatutos se entenderá efectuada al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o a la ley, leyes o normativa que posteriormente la modifique.

Artículo 2º.- Objeto Social

Constituye el objeto de la Sociedad la compraventa y alquiler de inmuebles urbanos y, en su caso, rústicos. El desarrollo de la actividad de adquisición y enajenación de inmuebles, rústicos y/o urbanos, para alquiler, venta o edificación, bien directamente o por medio de contratistas, subcontratistas o en administración; la administración, arrendamiento o venta de los inmuebles adquiridos o construidos, bien en su totalidad o por pisos, apartamentos o locales. En general la compra y alquiler de bienes inmobiliarios, la promoción inmobiliaria y la prestación de servicios relativos a la propiedad inmobiliaria en su mayor amplitud.

El **CNAE** de la actividad principal es el **4110**, "**Promoción Inmobiliaria.**"

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, y de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo, a través de la gestión de dichas acciones y/o participaciones, disponiendo, a estos efectos, de los correspondientes medios personales y materiales.

Las actividades antes reseñadas podrán ser ejercitadas por medio de personas físicas habilitadas al efecto.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, alguna autorización administrativa o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieran titulación profesional para su ejercicio, la Sociedad se constituye como de

mera intermediación, quedando excluida la misma del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades profesionales.

Artículo 3º.- Domicilio social y sucursales

El domicilio social se establece en Sevilla, Avenida Eduardo Dato número 22C, 8ª planta.

El Órgano de Administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 4º.- Web de la Sociedad

La Junta General podrá acordar la creación de una página web. El acuerdo deberá ser inscrito en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Órgano de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web de la sociedad. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, en todo caso, se hará constar en la propia página web suprimida o trasladada, durante los treinta días posteriores a la adopción de dicho acuerdo de traslado o supresión.

Artículo 5º.- Duración

La Sociedad tendrá una duración indefinida, y comenzará sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 6º.- Capital Social

Su capital social es de **935.246** íntegramente asumido y desembolsado, dividido y representado por **935.246** participaciones sociales de **UN EURO (1 €)** de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente de la **1** a la **935.246**, ambas inclusive.

Artículo 7º.- Las participaciones

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Artículo 8º. - Condición de socio

La participación confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Artículo 9º.- Transmisión

a) **Enunciado general.** El presente artículo resultará de aplicación a todas las transmisiones de participaciones (con o sin derecho de voto) o derechos de asunción de las mismas y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General. Los distintos supuestos serán referidos en el contexto del presente artículo genéricamente como “transmisión de participaciones”.

b) **Transmisiones libres.** Serán totalmente libres las transmisiones de participaciones realizadas por actos inter vivos o mortis causa, tanto a título oneroso como a título gratuito, en los siguientes casos:

- Las transmisiones realizadas en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

- Las transmisiones realizadas entre socios.

Las demás disposiciones quedarán sujetas a las siguientes restricciones:

c) **Transmisiones voluntarias “inter vivos”.** Cuando un socio se proponga transmitir una o más participaciones a cualquier persona distinta de aquellas para las que la transmisión sea libre, deberá ponerlo previamente en conocimiento del Órgano de Administración de forma fehaciente, especificando el número de participaciones que desee transmitir, su numeración, el precio convenido, y el nombre y circunstancias personales del adquirente.

El Órgano de Administración lo notificará a los demás socios dentro del plazo de quince días, a fin de que ejerciten, si lo desean, el derecho de adquirir preferentemente las referidas participaciones. Sólo se considerará ejercitado este derecho de adquisición preferente si en su conjunto abarcase la totalidad de las participaciones que se desea transmitir. En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las participaciones se distribuirán en número proporcional a las que posean, atribuyéndose, en su caso, las excedentes de división al optante titular de mayor número de participaciones, y por sorteo en caso de igualdad.

Si dentro del plazo de treinta días, a contar desde el recibo de la notificación efectuada por el Órgano de Administración, no se hubiera ejercitado por los socios, en todo o en parte, el aludido derecho de adquisición preferente, las participaciones podrán ser adquiridas por la Sociedad dentro del plazo de otros treinta días.

Finalizado este último plazo, sin que se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones a la persona y en las condiciones que comunicó al Órgano de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.

El precio de venta de las participaciones, a los efectos del derecho de adquisición preferente a que se refiere este artículo, será el que libremente concierten enajenante y adquirente

y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los Administradores de ésta.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter vivos de participaciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.

d) **Transmisiones “mortis causa”**. Los socios sobrevivientes y, en su defecto, la propia Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente en el caso de transmisión mortis causa de las participaciones, a título lucrativo o gratuito, a personas para las que la transmisión no sea libre según el apartado b) de este artículo. Los herederos o legatarios y, en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al Órgano de Administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del apartado c) anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho, que sumados no podrán superar el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria; transcurridos dichos plazos sin que los socios ni, en su defecto, la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de socios.

Para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de socios, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las participaciones del socio fallecido, que habrán de ser socios que hayan manifestado su propósito de adquirir o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas la propia Sociedad. En ambos casos las participaciones se apreciarán en el valor razonable que tuvieron el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios.

e) **Transmisiones forzosas**. En los casos de transmisiones forzosas el adquirente estará obligado a poner la transmisión en conocimiento de la Sociedad y a ofrecer las participaciones adquiridas para que pueda ejercitarse el derecho de preferente adquisición. El precio y demás condiciones, así como los derechos de los socios y de la Sociedad, y el plazo y forma de ejercitarlos, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedad de Capital, teniendo en cuenta que se reconoce expresamente a la Sociedad el derecho de adquisición preferente previsto en el número 3 del citado precepto para subrogarse, en defecto de los socios, en lugar del rematante o del acreedor.

f) **Consecuencias derivadas del incumplimiento**. Las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este artículo no surtirán efecto frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de socio al adquirente en contravención o inobservancia de lo establecido en el mismo.

Artículo 10º.- Libro Registro de socios

La Sociedad llevará un Libro Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así

como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Artículo 11º.- Copropiedad de las participaciones

Las participaciones son indivisibles. Los copropietarios de una participación responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socios y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a dicha condición.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

No obstante lo anterior, cuando las participaciones formen parte de una herencia que aún no haya sido aceptada por los herederos (herencia yacente) o de una comunidad hereditaria (herencia aceptada pero no partida), los derechos que se deriven de la condición de socio se ejercerán, en su caso, por la persona que haya designado el socio testador transmitente "mortis causa" de tales participaciones en su testamento, salvo acuerdo unánime de todos los interesados en la sucesión o partícipes designado a un representante distinto.

Artículo 12º.- Usufructo de participaciones

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, en el aspecto interno, se regirán por el título constitutivo de este derecho, que será notificado a la Sociedad para su inscripción en el Libro Registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, lo dispuesto en el Código Civil.

En cualquiera de los casos, el usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

Artículo 13º.- Prenda o embargo de participaciones

En caso de prenda o de embargo de participaciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 14º.- Órganos de gobierno y administración

La Sociedad será regida por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Socios.
- b) El Órgano de Administración.

Artículo 15º.- Junta General

La Junta General, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante y decisor de la Sociedad y sus decisiones y acuerdos son obligatorios para los socios.

Frente a ellos, sólo corresponden a los socios ausentes o disidentes los derechos de impugnación y separación establecidos en la Ley.

La Junta General goza de la más amplia competencia en el gobierno de la Sociedad, pudiendo adoptar válidamente acuerdos sobre cuantos extremos se sometan a su deliberación, conforme a las normas legales y a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 16º.- Clases de Junta General

Las Juntas Generales, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, constituidas con arreglo a estos Estatutos, representarán a todos los socios, y sus acuerdos serán obligatorios dentro de las esferas de sus respectivas competencias, aún para los socios no concurrentes y para los que votaren en contra.

La Junta General Ordinaria deberá celebrarse todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda junta que no prevea lo expuesto anteriormente tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 17º.- Convocatoria de la Junta General, lugar de celebración de la Junta. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos

I) Convocatoria de la Junta General. La Junta General habrá de ser convocada por los administradores o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, en los supuestos y con arreglo a los plazos y requisitos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital.

La Convocatoria de Junta General se ajustará a las siguientes reglas:

- Se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

- En caso de socios residentes en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un domicilio para notificaciones en territorio nacional.
- En la comunicación se expresará el nombre de la sociedad, fecha y hora de la reunión, orden del día con los asuntos a tratar y el nombre, y el cargo de la persona o personas que realizan la comunicación.
- Entre la fecha de remisión de la comunicación al último de los socios notificados y la fecha de celebración de la Junta habrán de transcurrir al menos quince días. Quedan a salvo los supuestos previstos en el Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio para las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

II) Lugar de celebración de la junta. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos.

1.- Lugar de celebración:

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- Asistencia telemática:

La asistencia a la Junta General podrá realizarse por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y, en particular, de aquellos que ejercen el derecho de voto, así como la emisión del derecho de voto, y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el domicilio social. A tal efecto, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.

Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirá durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

3.- Asistencia exclusivamente telemática a la Junta General:

Asimismo, las Juntas Generales de socios podrán convocarse por parte de los administradores para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes.

La celebración de la junta exclusivamente telemática requiere, en todo caso, que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta se registrarán por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Artículo 18º.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá celebrar Junta Universal, con las facultades para tratar toda clase de asuntos, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Cumpliendo los requisitos del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse juntas universales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Artículo 19°.- Mayorías

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

1.- Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la exclusión de socios y la modificación estatutaria que autorice la convocatoria de las juntas exclusivamente telemáticas requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- c) Para que la Junta General pueda adoptar el acuerdo que decida sobre la responsabilidad de los Administradores, previsto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital, bastará el voto favorable de la mayoría, siempre que suponga al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.
- d) La introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

2.- Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. Sin embargo, el socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital. En esos casos, las participaciones sociales del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

Artículo 20º.- Asistencia y Representación

Todos los socios, sea cual sea el número de participaciones que titulen, tendrán derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá ser representado en las reuniones de la Junta General por su cónyuge, ascendientes o descendientes, socio o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representante tuviere en territorio nacional.

La representación, que comprenderá la totalidad de las participaciones del socio representado, se conferirá por escrito y, salvo que constase en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 21º.- Mesa de la Junta, forma de deliberar y adopción de acuerdos

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, de ser ese el modo elegido de organizar la administración de la Sociedad; si alguno no estuviera presente serán los socios concurrentes quienes designen, en su caso, bien al Presidente, bien al Secretario, o a ambos. Caso de no existir Consejo serán dichos socios concurrentes quienes los designen, teniendo en cuenta que el cargo de presidente habrá de ser ocupado por un Administrador, caso de estar presente alguno de ellos.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes y representados, así como el importe del capital del que sean titulares, y los votos que corresponden a cada socio.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta, y a tal fin concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Los miembros del Órgano de Administración podrán dar cuantas explicaciones consideren oportunas, para aclarar y fijar los puntos controvertidos. Asimismo, si el presidente lo considera oportuno, podrá hacerlo el Director General, caso de existir.

Las votaciones en las Juntas Generales serán públicas.

Artículo 22º.- Acta de la Junta

Todos los acuerdos de la Junta deberán constar en acta en la que se expresarán las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y lugar de celebración de la reunión.
- b) Fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, y texto íntegro de la misma.
- c) En caso de junta universal, puntos aceptados como orden del día y el nombre de los asistentes seguidos de la firma de cada uno de ellos.
- d) Número de socios concurrentes con derecho a voto, con indicación de los que lo hagan personalmente o representados, y el porcentaje de capital que representen.
- e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- f) El contenido de los acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones expresando las mayorías obtenidas respecto a cada acuerdo, así como, en su caso, y previa solicitud de los interesados, la oposición a los acuerdos adoptados.
- g) La aprobación del acta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos, por las personas legitimadas para ello, según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en el que consten.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 23º.- Órgano de Administración

La administración de la Sociedad se podrá confiar:

- A un administrador único.

- A dos, como mínimo, o a siete, como máximo, administradores que actúen solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados.
- A un consejo de administración.

Para ser administrador no se requerirá la condición de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas.

Sin necesidad de modificación estatutaria, la junta general podrá optar por cualquiera de los modos citados de organizar la administración de la sociedad. el acuerdo de la junta general en tal sentido se consignará en escritura pública y se inscribirá en el registro mercantil.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y por las Leyes dictadas en la materia por las Comunidades Autónomas y demás disposiciones que las desarrollan, así como las personas comprendidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24º.- Duración y retribución del cargo de administrador

El Órgano de Administración nombrado desempeñará su cargo por tiempo indefinido. La Junta General de socios podrá proceder en cualquier tiempo y momento a su separación, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

El cargo de administrador será remunerado.

La remuneración consistirá en una cantidad o asignación fija a percibir por los administradores en su condición de tales.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la

sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Artículo 25º.- Consejo de Administración

El Consejo de Administración, en caso de existir, estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, elegidos por la Junta General. Para ser miembro del Consejo de Administración no será necesario ser socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Artículo 26º.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, en caso de existir, se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo convoque su presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud. En todo caso, el consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

No obstante lo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocar reunión del consejo de administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. Incluirá fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión. La convocatoria se dirigirá a cada uno de los miembros del consejo de administración a los domicilios que consten en sus respectivos nombramientos, salvo que hayan notificado cambio del mismo, y siempre al menos con veinticuatro horas de antelación a la reunión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los consejeros podrán asistir a las sesiones personalmente o representados por otro miembro del consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

La asistencia al consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistema que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la

intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del consejo de administración.

En este último caso se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión. El consejo se entenderá celebrado en el lugar que se indique en la convocatoria.

Asimismo y cuando ningún consejero se oponga, se admitirá la votación por escrito y sin sesión del consejo de administración.

Artículo 27º.- Composición del Consejo

Si la junta no los hubiese designado, el consejo, en caso de existir, nombrará de su seno un presidente y si lo considera oportuno un vicepresidente. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejero.

El modo de deliberar del consejo se regirá por las normas establecidas para las deliberaciones de la junta general, con las adaptaciones precisas en cuanto a turno de intervenciones.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán en un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuere presidente.

El secretario y, en su caso, el vicesecretario, tendrán facultades para certificar y elevar a público acuerdos sociales.

Artículo 28º.- Facultades del Órgano de Administración

El órgano de administración tendrá las más amplias facultades de representación y administración, pudiendo hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, mediante toda clase de contratos de dominio y administración, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General.

Artículo 29º.- Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados

El consejo de administración, en caso de existir, podrá designar de su seno una comisión ejecutiva, uno o varios consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades legal o estatutariamente indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.

TÍTULO IV

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 30º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio dará comienzo el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre de ese año.

Artículo 31º.- Formulación de Cuentas Anuales

El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. En la redacción y aprobación de tales documentos se estará a lo dispuesto en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando la Sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por los Auditores de Cuentas de la Sociedad, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 263 a 271 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 32º.- Derecho a examen de la contabilidad

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 33°.- Distribución de dividendos

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su participación en el capital social, con cargo a beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportunas para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

El acuerdo de distribución de dividendos determinará la junta general el momento y la forma de pago. A falta de determinación será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley.

TÍTULO V

SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34°.- Separación y exclusión de socios

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en el Título IX de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 35°.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los administradores que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 36°.- Liquidación de la Sociedad

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados previamente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

TÍTULO VI

SOCIEDAD UNIPERSONAL

Artículo 37º.- Sociedad Unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO II - Estatutos Sociales Intecop Andalucía, S.L.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

INTECOP ANDALUCÍA, S.L.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

La Sociedad se denomina "INTECOP ANDALUCÍA, SOCIEDAD LIMITADA" y se registrará por las normas contenidas en estos Estatutos y las disposiciones legales correspondientes. Cualquier referencia a "la Ley" en los presentes Estatutos se entenderá efectuada al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o a la ley, leyes o normativa que posteriormente la modifique.

Artículo 2º.- Objeto Social

Constituye el objeto de la Sociedad:

- a) La fabricación y comercialización de maquinaria auxiliar para la construcción, obras públicas y minería.
- b) La explotación, arrendamiento, adquisición y enajenación, por cualquier título de toda clase de canteras y minas, así como la fabricación, adquisición y enajenación por cualquier título también de cal y de cualesquiera otros elementos utilizado en la construcción.
- c) La comercialización, y promoción de productos agrícolas, por cuenta propia o de terceros.
- d) La gestión, tenencia, explotación y representación de patentes y marcas, modelos, nombres comerciales y rótulos.
- e) El transporte público y privado de mercancías en camiones propios o ajenos.
- f) La intermediación entre las partes en toda clase de contratos, siempre con sometimiento a lo que las disposiciones legales vigentes al efecto.

El CNAE de la actividad principal es el 4690, "Comercio al por mayor no especializado."

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, y de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones y/o

participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo, a través de la gestión de dichas acciones y/o participaciones, disponiendo, a estos efectos, de los correspondientes medios personales y materiales.

Las actividades antes reseñadas podrán ser ejercitadas por medio de personas físicas habilitadas al efecto.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, alguna autorización administrativa o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieren titulación profesional para su ejercicio, la Sociedad se constituye como de mera intermediación, quedando excluida la misma del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades profesionales.

Artículo 3º.- Domicilio social y sucursales

El domicilio social se establece en Sevilla, Avenida Eduardo Dato número 22C, 8ª planta.

El Órgano de Administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 4º.- Web de la Sociedad

La Junta General podrá acordar la creación de una página web. El acuerdo deberá ser inscrito en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Órgano de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web de la sociedad. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, en todo caso, se hará constar en la propia página web suprimida o trasladada, durante los treinta días posteriores a la adopción de dicho acuerdo de traslado o supresión.

Artículo 5º.- Duración

La Sociedad tendrá una duración indefinida, y comenzará sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 6°.- Capital Social

Su capital social es de **118.613** íntegramente asumido y desembolsado, dividido y representado por **118.613** participaciones sociales de **UN EURO (1 €)** de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente de la 1 a la **118.613**, ambas inclusive.

Artículo 7°.- Las participaciones

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Artículo 8°.- Condición de socio

La participación confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Artículo 9°.- Transmisión

a) Enunciado general. El presente artículo resultará de aplicación a todas las transmisiones de participaciones (con o sin derecho de voto) o derechos de asunción de las mismas y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General. Los distintos supuestos serán referidos en el contexto del presente artículo genéricamente como "transmisión de participaciones".

b) Transmisiones libres. Serán totalmente libres las transmisiones de participaciones realizadas por actos inter vivos o mortis causa, tanto a título oneroso como a título gratuito, en los siguientes casos:

- Las transmisiones realizadas en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

- Las transmisiones realizadas entre socios.

Las demás disposiciones quedarán sujetas a las siguientes restricciones:

c) Transmisiones voluntarias "inter vivos". Cuando un socio se proponga transmitir una o más participaciones a cualquier persona distinta de aquellas para las que la transmisión sea libre, deberá ponerlo previamente en conocimiento del Órgano de Administración de forma fehaciente, especificando el número de participaciones que desee transmitir, su numeración, el precio convenido, y el nombre y circunstancias personales del adquirente.

El Órgano de Administración lo notificará a los demás socios dentro del plazo de quince días, a fin de que ejerciten, si lo desean, el derecho de adquirir preferentemente las referidas participaciones. Sólo se considerará ejercitado este derecho de adquisición preferente si en su conjunto abarcase la totalidad de las participaciones que se desea transmitir. En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las participaciones se distribuirán en número proporcional a las que posean, atribuyéndose, en su caso, las excedentes de división al optante titular de mayor número de participaciones, y por sorteo en caso de igualdad.

Si dentro del plazo de treinta días, a contar desde el recibo de la notificación efectuada por el Órgano de Administración, no se hubiera ejercitado por los socios, en todo o en parte, el aludido derecho de adquisición preferente, las participaciones podrán ser adquiridas por la Sociedad dentro del plazo de otros treinta días.

Finalizado este último plazo, sin que se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones a la persona y en las condiciones que comunicó al Órgano de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.

El precio de venta de las participaciones, a los efectos del derecho de adquisición preferente a que se refiere este artículo, será el que libremente concierten enajenante y adquirente y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los Administradores de ésta.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter vivos de participaciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.

d) **Transmisiones "mortis causa"**. Los socios sobrevivientes y, en su defecto, la propia Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente en el caso de transmisión mortis causa de las participaciones, a título lucrativo o gratuito, a personas para las que la transmisión no sea libre según el apartado b) de este artículo. Los herederos o legatarios y, en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al Órgano de Administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del apartado c) anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho, que sumados no podrán superar el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria; transcurridos dichos plazos sin que los socios ni, en su defecto, la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de socios.

Para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de socios, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las participaciones del socio fallecido, que habrán de ser socios que hayan manifestado su propósito de adquirir o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas la propia Sociedad. En ambos casos las participaciones se apreciarán en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del

socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios.

e) **Transmisiones forzosas.** En los casos de transmisiones forzosas el adquirente estará obligado a poner la transmisión en conocimiento de la Sociedad y a ofrecer las participaciones adquiridas para que pueda ejercitarse el derecho de preferente adquisición. El precio y demás condiciones, así como los derechos de los socios y de la Sociedad, y el plazo y forma de ejercitarlos, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedad de Capital, teniendo en cuenta que se reconoce expresamente a la Sociedad el derecho de adquisición preferente previsto en el número 3 del citado precepto para subrogarse, en defecto de los socios, en lugar del rematante o del acreedor.

f) **Consecuencias derivadas del incumplimiento.** Las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este artículo no surtirán efecto frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de socio al adquirente en contravención o inobservancia de lo establecido en el mismo.

Artículo 10º.- Libro Registro de socios

La Sociedad llevará un Libro Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Artículo 11º.- Copropiedad de las participaciones

Las participaciones son indivisibles. Los copropietarios de una participación responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socios y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a dicha condición.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

No obstante lo anterior, cuando las participaciones formen parte de una herencia que aún no haya sido aceptada por los herederos (herencia yacente) o de una comunidad hereditaria (herencia aceptada pero no partida), los derechos que se deriven de la condición de socio se ejercitarán, en su caso, por la persona que haya designado el socio testador transmitente "mortis causa" de tales participaciones en su testamento, salvo acuerdo unánime de todos los interesados en la sucesión o partícipes designado a un representante distinto.

Artículo 12º.- Usufructo de participaciones

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante

contenido del usufructo, en el aspecto interno, se regirán por el título constitutivo de este derecho, que será notificado a la Sociedad para su inscripción en el Libro Registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, lo dispuesto en el Código Civil.

En cualquiera de los casos, el usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

Artículo 13°.- Prenda o embargo de participaciones

En caso de prenda o de embargo de participaciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 14°.- Órganos de gobierno y administración

La Sociedad será regida por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Socios.
- b) El Órgano de Administración.

Artículo 15°.- Junta General

La Junta General, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante y decisor de la Sociedad y sus decisiones y acuerdos son obligatorios para los socios.

Frente a ellos, sólo corresponden a los socios ausentes o disidentes los derechos de impugnación y separación establecidos en la Ley.

La Junta General goza de la más amplia competencia en el gobierno de la Sociedad, pudiendo adoptar válidamente acuerdos sobre cuantos extremos se sometan a su deliberación, conforme a las normas legales y a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 16°.- Clases de Junta General

Las Juntas Generales, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, constituidas con arreglo a estos Estatutos, representarán a todos los socios, y sus acuerdos serán obligatorios dentro de las esferas de sus respectivas competencias, aún para los socios no concurrentes y para los que votaren en contra.

La Junta General Ordinaria deberá celebrarse todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda junta que no prevea lo expuesto anteriormente tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 17°.- Convocatoria de la Junta General, lugar de celebración de la Junta. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos

I) Convocatoria de la Junta General. La Junta General habrá de ser convocada por los administradores o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, en los supuestos y con arreglo a los plazos y requisitos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital.

La Convocatoria de Junta General se ajustará a las siguientes reglas:

- Se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.
- En caso de socios residentes en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un domicilio para notificaciones en territorio nacional.
- En la comunicación se expresará el nombre de la sociedad, fecha y hora de la reunión, orden del día con los asuntos a tratar y el nombre, y el cargo de la persona o personas que realizan la comunicación.
- Entre la fecha de remisión de la comunicación al último de los socios notificados y la fecha de celebración de la Junta habrán de transcurrir al menos quince días. Quedan a salvo los supuestos previstos en el Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio para las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

II) Lugar de celebración de la junta. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos.

1.- Lugar de celebración:

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- Asistencia telemática:

La asistencia a la Junta General podrá realizarse por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y, en particular, de aquellos que ejercen el derecho de voto, así como la emisión del derecho de voto, y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el domicilio social. A tal

efecto, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.

Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirá durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

3.- Asistencia exclusivamente telemática a la Junta General:

Asimismo, las Juntas Generales de socios podrán convocarse por parte de los administradores para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes.

La celebración de la junta exclusivamente telemática requiere, en todo caso, que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta se registrarán por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Artículo 18°.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá celebrar Junta Universal, con las facultades para tratar toda clase de asuntos, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Cumpliendo los requisitos del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse juntas universales aunque los concurrentes se

encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Artículo 19°.- Mayorías

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

1.- Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la exclusión de socios y la modificación estatutaria que autorice la convocatoria de las juntas exclusivamente telemáticas requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- c) Para que la Junta General pueda adoptar el acuerdo que decida sobre la responsabilidad de los Administradores, previsto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital, bastará el voto favorable de la mayoría, siempre que suponga al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.
- d) La introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

2.- Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. Sin embargo, el socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital. En esos casos, las participaciones sociales del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

Artículo 20°.- Asistencia y Representación

Todos los socios, sea cual sea el número de participaciones que titulen, tendrán derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá ser representado en las reuniones de la Junta General por su cónyuge, ascendientes o descendientes, socio o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representante tuviere en territorio nacional.

La representación, que comprenderá la totalidad de las participaciones del socio representado, se conferirá por escrito y, salvo que constase en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 21°.- Mesa de la Junta, forma de deliberar y adopción de acuerdos

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, de ser ese el modo elegido de organizar la administración de la Sociedad; si alguno no estuviera presente serán los socios concurrentes quienes designen, en su caso, bien al Presidente, bien al Secretario, o a ambos. Caso de no existir Consejo serán dichos socios concurrentes quienes los designen, teniendo en cuenta que el cargo de presidente habrá de ser ocupado por un Administrador, caso de estar presente alguno de ellos.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de participaciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes y representados, así como el importe del capital del que sean titulares, y los votos que corresponden a cada socio.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta, y a tal fin concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Los miembros del Órgano de Administración podrán dar cuantas explicaciones consideren oportunas, para aclarar y fijar los puntos controvertidos. Asimismo, si el presidente lo considera oportuno, podrá hacerlo el Director General, caso de existir.

Las votaciones en las Juntas Generales serán públicas.

Artículo 22°.- Acta de la Junta

Todos los acuerdos de la Junta deberán constar en acta en la que se expresarán las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y lugar de celebración de la reunión.
- b) Fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, y texto íntegro de la misma.
- c) En caso de junta universal, puntos aceptados como orden del día y el nombre de los asistentes seguidos de la firma de cada uno de ellos.
- d) Número de socios concurrentes con derecho a voto, con indicación de los que lo hagan personalmente o representados, y el porcentaje de capital que representen.
- e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- f) El contenido de los acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones expresando las mayorías obtenidas respecto a cada acuerdo, así como, en su caso, y previa solicitud de los interesados, la oposición a los acuerdos adoptados.
- g) La aprobación del acta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos, por las personas legitimadas para ello, según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en el que consten.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 23°.- Órgano de Administración

La administración de la Sociedad se podrá confiar:

- A un administrador único.
- A dos, como mínimo, o a siete, como máximo, administradores que actúen solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados.
- A un consejo de administración.

Para ser administrador no se requerirá la condición de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas.

Sin necesidad de modificación estatutaria, la junta general podrá optar por cualquiera de los modos citados de organizar la administración de la sociedad. el acuerdo de la junta general en tal sentido se consignará en escritura pública y se inscribirá en el registro mercantil.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y por las Leyes dictadas en la materia por las Comunidades Autónomas y demás disposiciones que las desarrollan, así como las personas comprendidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24°.- Duración y retribución del cargo de administrador

El Órgano de Administración nombrado desempeñará su cargo por tiempo indefinido. La Junta General de socios podrá proceder en cualquier tiempo y momento a su separación, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

El cargo de administrador será remunerado.

La remuneración consistirá en una cantidad o asignación fija a percibir por los administradores en su condición de tales.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Artículo 25°.- Consejo de Administración

El Consejo de Administración, en caso de existir, estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, elegidos por la Junta General. Para ser miembro del Consejo de Administración no será necesario ser socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Artículo 26°.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, en caso de existir, se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo convoque su presidente o lo pidan

dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud. En todo caso, el consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

No obstante lo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocar reunión del consejo de administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. Incluirá fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión. La convocatoria se dirigirá a cada uno de los miembros del consejo de administración a los domicilios que consten en sus respectivos nombramientos, salvo que hayan notificado cambio del mismo, y siempre al menos con veinticuatro horas de antelación a la reunión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los consejeros podrán asistir a las sesiones personalmente o representados por otro miembro del consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

La asistencia al consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistema que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del consejo de administración.

En este último caso se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión. El consejo se entenderá celebrado en el lugar que se indique en la convocatoria.

Asimismo y cuando ningún consejero se oponga, se admitirá la votación por escrito y sin sesión del consejo de administración.

Artículo 27º.- Composición del Consejo

Si la junta no los hubiese designado, el consejo, en caso de existir, nombrará de su seno un presidente y si lo considera oportuno un vicepresidente. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejero.

El modo de deliberar del consejo se regirá por las normas establecidas para las deliberaciones de la junta general, con las adaptaciones precisas en cuanto a turno de intervenciones.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán en un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuere presidente.

El secretario y, en su caso, el vicesecretario, tendrán facultades para certificar y elevar a público acuerdos sociales.

Artículo 28°.- Facultades del Órgano de Administración

El órgano de administración tendrá las más amplias facultades de representación y administración, pudiendo hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, mediante toda clase de contratos de dominio y administración, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General.

Artículo 29°.- Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados

El consejo de administración, en caso de existir, podrá designar de su seno una comisión ejecutiva, uno o varios consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades legal o estatutariamente indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.

TÍTULO IV

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 30°.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio dará comienzo el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre de ese año.

Artículo 31°.- Formulación de Cuentas Anuales

El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de

aplicación del resultado. En la redacción y aprobación de tales documentos se estará a lo dispuesto en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando la Sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por los Auditores de Cuentas de la Sociedad, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 263 a 271 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 32°.- Derecho a examen de la contabilidad

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 33°.- Distribución de dividendos

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su participación en el capital social, con cargo a beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportunas para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

El acuerdo de distribución de dividendos determinará la junta general el momento y la forma de pago. A falta de determinación será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley.

TÍTULO V

SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34°.- Separación y exclusión de socios

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en el Título IX de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 35°.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los administradores que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 36°.- Liquidación de la Sociedad

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados previamente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

TÍTULO VI

SOCIEDAD UNIPERSONAL

Artículo 37°.- Sociedad Unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO III - Estatutos Sociales Agrícola El Coto, S.L.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

AGRÍCOLA EL COTO, S.L.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

La Sociedad se denomina “**AGRÍCOLA EL COTO, SOCIEDAD LIMITADA**” y se registrá por las normas contenidas en estos Estatutos y las disposiciones legales correspondientes. Cualquier referencia a “**la Ley**” en los presentes Estatutos se entenderá efectuada al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o a la ley, leyes o normativa que posteriormente la modifique.

Artículo 2º.- Objeto Social

Constituye el objeto de la Sociedad la explotación agrícola, ganadera o forestal y eventualmente la comercialización e industrialización de los productos obtenidos, ampliado a la adquisición, tenencia y explotación de fincas rústicas o urbanas, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

El **CNAE** de la actividad principal es el **0111**.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, y de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo, a través de la gestión de dichas acciones y/o participaciones, disponiendo, a estos efectos, de los correspondientes medios personales y materiales.

Las actividades antes reseñadas podrán ser ejercitadas por medio de personas físicas habilitadas al efecto.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, alguna autorización administrativa o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieren titulación profesional para su ejercicio, la Sociedad se constituye como de mera intermediación, quedando excluida la misma del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades profesionales.

Artículo 3º.- Domicilio social y sucursales

El domicilio social se establece en Sevilla, Avenida Eduardo Dato número 22C, 8ª planta.

El Órgano de Administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 4º.- Web de la Sociedad

La Junta General podrá acordar la creación de una página web. El acuerdo deberá ser inscrito en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Órgano de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web de la sociedad. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, en todo caso, se hará constar en la propia página web suprimida o trasladada, durante los treinta días posteriores a la adopción de dicho acuerdo de traslado o supresión.

Artículo 5º.- Duración

La Sociedad tendrá una duración indefinida, y comenzará sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 6º.- Capital Social

Su capital social es de **192.503** íntegramente asumido y desembolsado, dividido y representado por **192.503** participaciones sociales de **1 EURO** de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente de la **1** a la **192.503**, ambas inclusive.

Artículo 7º.- Las participaciones

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Artículo 8º.- Condición de socio

La participación confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Artículo 9º.- Transmisión

a) **Enunciado general.** El presente artículo resultará de aplicación a todas las transmisiones de participaciones (con o sin derecho de voto) o derechos de asunción de las mismas y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General. Los distintos supuestos serán referidos en el contexto del presente artículo genéricamente como “transmisión de participaciones”.

b) **Transmisiones libres.** Serán totalmente libres las transmisiones de participaciones realizadas por actos inter vivos o mortis causa, tanto a título oneroso como a título gratuito, en los siguientes casos:

- Las transmisiones realizadas en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

- Las transmisiones realizadas entre socios.

Las demás disposiciones quedarán sujetas a las siguientes restricciones:

c) **Transmisiones voluntarias “inter vivos”.** Cuando un socio se proponga transmitir una o más participaciones a cualquier persona distinta de aquellas para las que la transmisión sea libre, deberá ponerlo previamente en conocimiento del Órgano de Administración de forma fehaciente, especificando el número de participaciones que desee transmitir, su numeración, el precio convenido, y el nombre y circunstancias personales del adquirente.

El Órgano de Administración lo notificará a los demás socios dentro del plazo de quince días, a fin de que ejerciten, si lo desean, el derecho de adquirir preferentemente las referidas participaciones. Sólo se considerará ejercitado este derecho de adquisición preferente si en su conjunto abarcase la totalidad de las participaciones que se desea transmitir. En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las participaciones se distribuirán en número proporcional a las que posean, atribuyéndose, en su caso, las excedentes de división al optante titular de mayor número de participaciones, y por sorteo en caso de igualdad.

Si dentro del plazo de treinta días, a contar desde el recibo de la notificación efectuada por el Órgano de Administración, no se hubiera ejercitado por los socios, en todo o en parte, el aludido derecho de adquisición preferente, las participaciones podrán ser adquiridas por la Sociedad dentro del plazo de otros treinta días.

Finalizado este último plazo, sin que se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones a la persona y en las condiciones que comunicó al Órgano de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.

El precio de venta de las participaciones, a los efectos del derecho de adquisición preferente a que se refiere este artículo, será el que libremente concierten enajenante y adquirente

y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los Administradores de ésta.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter vivos de participaciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.

d) **Transmisiones “mortis causa”.** Los socios sobrevivientes y, en su defecto, la propia Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente en el caso de transmisión mortis causa de las participaciones, a título lucrativo o gratuito, a personas para las que la transmisión no sea libre según el apartado b) de este artículo. Los herederos o legatarios y, en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al Órgano de Administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del apartado c) anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho, que sumados no podrán superar el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria; transcurridos dichos plazos sin que los socios ni, en su defecto, la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de socios.

Para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de socios, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las participaciones del socio fallecido, que habrán de ser socios que hayan manifestado su propósito de adquirir o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas la propia Sociedad. En ambos casos las participaciones se apreciarán en el valor razonable que tuvieron el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios.

e) **Transmisiones forzosas.** En los casos de transmisiones forzosas el adquirente estará obligado a poner la transmisión en conocimiento de la Sociedad y a ofrecer las participaciones adquiridas para que pueda ejercitarse el derecho de preferente adquisición. El precio y demás condiciones, así como los derechos de los socios y de la Sociedad, y el plazo y forma de ejercitarlos, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedad de Capital, teniendo en cuenta que se reconoce expresamente a la Sociedad el derecho de adquisición preferente previsto en el número 3 del citado precepto para subrogarse, en defecto de los socios, en lugar del rematante o del acreedor.

f) **Consecuencias derivadas del incumplimiento.** Las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este artículo no surtirán efecto frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de socio al adquirente en contravención o inobservancia de lo establecido en el mismo.

Artículo 10º.- Libro Registro de socios

La Sociedad llevará un Libro Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así

como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Artículo 11º.- Copropiedad de las participaciones

Las participaciones son indivisibles. Los copropietarios de una participación responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socios y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a dicha condición.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

No obstante lo anterior, cuando las participaciones formen parte de una herencia que aún no haya sido aceptada por los herederos (herencia yacente) o de una comunidad hereditaria (herencia aceptada pero no partida), los derechos que se deriven de la condición de socio se ejercerán, en su caso, por la persona que haya designado el socio testador transmitente "mortis causa" de tales participaciones en su testamento, salvo acuerdo unánime de todos los interesados en la sucesión o partícipes designado a un representante distinto.

Artículo 12º.- Usufructo de participaciones

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, en el aspecto interno, se regirán por el título constitutivo de este derecho, que será notificado a la Sociedad para su inscripción en el Libro Registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, lo dispuesto en el Código Civil.

En cualquiera de los casos, el usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

Artículo 13º.- Prenda o embargo de participaciones

En caso de prenda o de embargo de participaciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 14º.- Órganos de gobierno y administración

La Sociedad será regida por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Socios.
- b) El Órgano de Administración.

Artículo 15º.- Junta General

La Junta General, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante y decisor de la Sociedad y sus decisiones y acuerdos son obligatorios para los socios.

Frente a ellos, sólo corresponden a los socios ausentes o disidentes los derechos de impugnación y separación establecidos en la Ley.

La Junta General goza de la más amplia competencia en el gobierno de la Sociedad, pudiendo adoptar válidamente acuerdos sobre cuantos extremos se sometan a su deliberación, conforme a las normas legales y a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 16º.- Clases de Junta General

Las Juntas Generales, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, constituidas con arreglo a estos Estatutos, representarán a todos los socios, y sus acuerdos serán obligatorios dentro de las esferas de sus respectivas competencias, aún para los socios no concurrentes y para los que votaren en contra.

La Junta General Ordinaria deberá celebrarse todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda junta que no prevea lo expuesto anteriormente tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 17º.- Convocatoria de la Junta General, lugar de celebración de la Junta. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos

I) Convocatoria de la Junta General. La Junta General habrá de ser convocada por los administradores o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, en los supuestos y con arreglo a los plazos y requisitos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital.

La Convocatoria de Junta General se ajustará a las siguientes reglas:

- Se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

- En caso de socios residentes en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un domicilio para notificaciones en territorio nacional.
- En la comunicación se expresará el nombre de la sociedad, fecha y hora de la reunión, orden del día con los asuntos a tratar y el nombre, y el cargo de la persona o personas que realizan la comunicación.
- Entre la fecha de remisión de la comunicación al último de los socios notificados y la fecha de celebración de la Junta habrán de transcurrir al menos quince días. Quedan a salvo los supuestos previstos en el Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio para las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

II) Lugar de celebración de la junta. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos.

1.- Lugar de celebración:

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- Asistencia telemática:

La asistencia a la Junta General podrá realizarse por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y, en particular, de aquellos que ejercen el derecho de voto, así como la emisión del derecho de voto, y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el domicilio social. A tal efecto, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.

Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirá durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

3.- Asistencia exclusivamente telemática a la Junta General:

Asimismo, las Juntas Generales de socios podrán convocarse por parte de los administradores para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes.

La celebración de la junta exclusivamente telemática requiere, en todo caso, que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta se regirán por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Artículo 18º.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá celebrar Junta Universal, con las facultades para tratar toda clase de asuntos, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Cumpliendo los requisitos del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse juntas universales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Artículo 19º.- Mayorías

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

1.- Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la exclusión de socios y la modificación estatutaria que autorice la convocatoria de las juntas exclusivamente telemáticas requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- c) Para que la Junta General pueda adoptar el acuerdo que decida sobre la responsabilidad de los Administradores, previsto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital, bastará el voto favorable de la mayoría, siempre que suponga al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.
- d) La introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

2.- Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. Sin embargo, el socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital. En esos casos, las participaciones sociales del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

Artículo 20º.- Asistencia y Representación

Todos los socios, sea cual sea el número de participaciones que titulen, tendrán derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá ser representado en las reuniones de la Junta General por su cónyuge, ascendientes o descendientes, socio o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representante tuviere en territorio nacional.

La representación, que comprenderá la totalidad de las participaciones del socio representado, se conferirá por escrito y, salvo que constase en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 21º.- Mesa de la Junta, forma de deliberar y adopción de acuerdos

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, de ser ese el modo elegido de organizar la administración de la Sociedad; si alguno no estuviera presente serán los socios concurrentes quienes designen, en su caso, bien al Presidente, bien al Secretario, o a ambos. Caso de no existir Consejo serán dichos socios concurrentes quienes los designen, teniendo en cuenta que el cargo de presidente habrá de ser ocupado por un Administrador, caso de estar presente alguno de ellos.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de participaciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes y representados, así como el importe del capital del que sean titulares, y los votos que corresponden a cada socio.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta, y a tal fin concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Los miembros del Órgano de Administración podrán dar cuantas explicaciones consideren oportunas, para aclarar y fijar los puntos controvertidos. Asimismo, si el presidente lo considera oportuno, podrá hacerlo el Director General, caso de existir.

Las votaciones en las Juntas Generales serán públicas.

Artículo 22º.- Acta de la Junta

Todos los acuerdos de la Junta deberán constar en acta en la que se expresarán las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y lugar de celebración de la reunión.
- b) Fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, y texto íntegro de la misma.
- c) En caso de junta universal, puntos aceptados como orden del día y el nombre de los asistentes seguidos de la firma de cada uno de ellos.
- d) Número de socios concurrentes con derecho a voto, con indicación de los que lo hagan personalmente o representados, y el porcentaje de capital que representen.
- e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- f) El contenido de los acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones expresando las mayorías obtenidas respecto a cada acuerdo, así como, en su caso, y previa solicitud de los interesados, la oposición a los acuerdos adoptados.
- g) La aprobación del acta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos, por las personas legitimadas para ello, según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en el que consten.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 23º.- Órgano de Administración

La administración de la Sociedad se podrá confiar:

- A un administrador único.

- A dos, como mínimo, o a siete, como máximo, administradores que actúen solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados.
- A un consejo de administración.

Para ser administrador no se requerirá la condición de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas.

Sin necesidad de modificación estatutaria, la junta general podrá optar por cualquiera de los modos citados de organizar la administración de la sociedad. el acuerdo de la junta general en tal sentido se consignará en escritura pública y se inscribirá en el registro mercantil.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y por las Leyes dictadas en la materia por las Comunidades Autónomas y demás disposiciones que las desarrollan, así como las personas comprendidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24º.- Duración y retribución del cargo de administrador

El Órgano de Administración nombrado desempeñará su cargo por tiempo indefinido. La Junta General de socios podrá proceder en cualquier tiempo y momento a su separación, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

El cargo de administrador será remunerado.

La remuneración consistirá en una cantidad o asignación fija a percibir por los administradores en su condición de tales.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la

sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Artículo 25º.- Consejo de Administración

El Consejo de Administración, en caso de existir, estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, elegidos por la Junta General. Para ser miembro del Consejo de Administración no será necesario ser socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Artículo 26º.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, en caso de existir, se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo convoque su presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud. En todo caso, el consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

No obstante lo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocar reunión del consejo de administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. Incluirá fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión. La convocatoria se dirigirá a cada uno de los miembros del consejo de administración a los domicilios que consten en sus respectivos nombramientos, salvo que hayan notificado cambio del mismo, y siempre al menos con veinticuatro horas de antelación a la reunión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los consejeros podrán asistir a las sesiones personalmente o representados por otro miembro del consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

La asistencia al consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistema que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la

intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del consejo de administración.

En este último caso se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión. El consejo se entenderá celebrado en el lugar que se indique en la convocatoria.

Asimismo y cuando ningún consejero se oponga, se admitirá la votación por escrito y sin sesión del consejo de administración.

Artículo 27º.- Composición del Consejo

Si la junta no los hubiese designado, el consejo, en caso de existir, nombrará de su seno un presidente y si lo considera oportuno un vicepresidente. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejero.

El modo de deliberar del consejo se regirá por las normas establecidas para las deliberaciones de la junta general, con las adaptaciones precisas en cuanto a turno de intervenciones.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán en un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuere presidente.

El secretario y, en su caso, el vicesecretario, tendrán facultades para certificar y elevar a público acuerdos sociales.

Artículo 28º.- Facultades del Órgano de Administración

El órgano de administración tendrá las más amplias facultades de representación y administración, pudiendo hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, mediante toda clase de contratos de dominio y administración, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General.

Artículo 29º.- Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados

El consejo de administración, en caso de existir, podrá designar de su seno una comisión ejecutiva, uno o varios consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades legal o estatutariamente indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.

TÍTULO IV

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 30º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio dará comienzo el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre de ese año.

Artículo 31º.- Formulación de Cuentas Anuales

El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. En la redacción y aprobación de tales documentos se estará a lo dispuesto en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando la Sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por los Auditores de Cuentas de la Sociedad, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 263 a 271 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 32º.- Derecho a examen de la contabilidad

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 33°.- Distribución de dividendos

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su participación en el capital social, con cargo a beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportunas para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

El acuerdo de distribución de dividendos determinará la junta general el momento y la forma de pago. A falta de determinación será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley.

TÍTULO V

SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34°.- Separación y exclusión de socios

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en el Título IX de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 35°.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los administradores que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 36°.- Liquidación de la Sociedad

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados previamente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

TÍTULO VI

SOCIEDAD UNIPERSONAL

Artículo 37º.- Sociedad Unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO IV- Calendarios

INTECOP ANDALUCÍA, S.A. (Sociedad Escindida) y
GUITART INVESTMENT, S.L., y La nueva INTECOP ANDALUCÍA, S.L.
(Sociedades Beneficiarias de nueva creación)

Calendario de actuaciones

TRÁMITES	
Octubre / noviembre	<p>Redacción del Proyecto de Escisión. Depósito y calificación del Proyecto de Escisión en el Registro Mercantil.</p> <p>El órgano de administración de la sociedad escindida redactará y suscribirá un proyecto de escisión que deberá contener los requisitos previstos en los artículos 4, 63,64 y demás que resulten de aplicación del Libro Primero del Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio (en adelante RDLME). Dicho Proyecto se formulará con base en un balance de escisión de fecha 31/12/2023.</p> <p>El proyecto se presentará, en su caso, en el registro mercantil correspondiente a su domicilio y se deberá insertar en la página web corporativa, en el caso de existir.</p> <p>El registrador mercantil calificará exclusivamente, en el plazo de cinco días hábiles desde su presentación, si el documento presentado es el exigido por la Ley y si está debidamente suscrito, teniendo por efectuado el depósito del proyecto, y lo comunicará al Registro Mercantil Central, con el objeto de la publicación de este depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).</p> <p>Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.2º de la RDLME se informará a los socios, a los acreedores y a los trabajadores que pueden presentar, a no tardar más de cinco días laborables antes de la fecha de la junta general, observaciones relativas al presente proyecto.</p> <p>También, será necesario que el órgano de administración de todas las sociedades que participan en la escisión prepare un informe para los socios¹ y para los trabajadores explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la escisión y donde se expongan las consecuencias jurídicas y económicas de la escisión para los trabajadores.</p> <p>Los trabajadores tendrán que manifestar su opinión, por escrito, sobre el referido informe al órgano de administración en el plazo máximo de cinco días desde su recepción. Dicha opinión será trasladada a todos los socios.</p> <p>Información mercantil sobre la escisión</p> <p>Se deberán poner a disposición de los socios, de los representantes de los trabajadores (en su defecto, de los propios trabajadores) y, caso de existir, de los titulares de derechos especiales, los documentos previstos en el artículo 46 de la RDLME.</p> <p>Dichos documentos son los que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios.• El balance de escisión de cada una de las sociedades.• Los estatutos sociales vigentes incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público.• El proyecto de escritura de constitución de la nueva sociedad, el texto íntegro de los estatutos de las sociedades escindida y beneficiaria incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse.• La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la escisión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos. <p>Comunicación a los representantes de los trabajadores (artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo)</p> <p>La sociedad escindida tiene la obligación de informar por escrito a los representantes de los trabajadores (en su defecto, de los propios trabajadores) de los cambios de titularidad haciendo constar la subrogación en los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral y garantizando el mantenimiento de condiciones de trabajo.</p> <p>Esta obligación se concreta en este contenido:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fecha prevista de la escisión.- El motivo.- Las consecuencias jurídicas, económicas y sociales de la escisión para los trabajadores.- Las medidas previstas respecto de los trabajadores. <p>Esta información deberá ser facilitada con una antelación suficiente. Como los acuerdos serán adoptados en junta</p>

¹ Esta parte del informe será prescindible cuando así lo acuerden todos los socios con derecho de voto.

<p>noviembre</p>	<p>universal dicha información se puede facilitar a los representantes legales, tras la celebración de esta.</p> <p>De no haber representantes legales de los trabajadores, esta información se facilitará a los trabajadores que pudieran resultar afectados por la transmisión.</p> <p>Celebración de la junta general universal de la Sociedad Escindida en la que se adoptarán, entre otros, los siguientes acuerdos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Aprobar el proyecto de escisión. 2.- Aprobar el balance de escisión. 3.- Aprobar la escisión y la constitución de las nuevas sociedades beneficiarias. 4.- Expresar las circunstancias previstas en el artículo 228 del RRM. 5.- Someter las operaciones al Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. 6.- Delegación de facultades. <p>Publicación del acuerdo de escisión</p> <p>El acuerdo de escisión se publicará una vez en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en la página web de la sociedad, a falta de ella, en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio de las entidades.</p> <p>No será necesaria la publicación cuando el acuerdo se comunique individualmente, por escrito o vía electrónica a todos los socios y acreedores, por un procedimiento que asegure la recepción en la dirección que figure en la documentación de la sociedad.</p> <p>En dichos anuncios se hará constar el derecho de los socios y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos y los respectivos balances.</p> <p>Los anuncios tardarán en publicarse 1 día en el caso de los diarios y 8/10 días en el caso del Boletín Oficial del Registro Mercantil (por procedimiento normal, no de urgencia, en cuyo caso serían sólo 2 días), desde la fecha en la cual se realice el ingreso del importe de los mismos y se dé orden de su publicación.</p> <p>Certificación de los acuerdos adoptados en la junta general de la sociedad escindida</p> <p>Las personas con facultad certificante del órgano de administración de la sociedad escindida expedirá la certificación de los acuerdos adoptados por las juntas generales de las sociedades que participan en la escisión.</p>
<p>diciembre</p>	<p>Escritura de Escisión.</p> <p>Se otorgará la escritura pública que eleve a públicos los acuerdos por las personas que tengan facultad para ello.</p> <p>Expedición de copia autorizada de la escritura, presentación a inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>La escritura se presentará en el registro mercantil de las sociedades intervinientes y éste procederá a la calificación e inscripción de los acuerdos adoptados (el registro mercantil dispone de un plazo de 15 días para calificarlos e inscribirlos).</p> <p>Comunicación aplicación régimen fiscal especial.</p> <p>Debe comunicarse, por escrito, dentro del plazo de tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de la escisión, al Ministerio de Economía y Hacienda, la aplicación a la operación del régimen fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.</p>
	<p>Inscripción en otros Registros públicos y traspaso de trabajadores.</p>

	<p>Una vez inscritas la escisión en el registro mercantil, se tramitará la inscripción en aquellos registros a los que afecten y se llevará a cabo la tramitación de la baja de los trabajadores afectados en el código de cuenta de cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social de la sociedad escindida y el alta a su vez en el código de cuenta de cotización de la sociedad beneficiaria.</p> <p>Por último, se comunicará al Servicio Andaluz de Empleo el cambio de empleador de los trabajadores de la sociedad escindida.</p>
--	--

AGRÍCOLA EL COTO, S.L. (Sociedad Escindida) y
GUITART INVESTMENT, S.L., y La nueva AGRÍCOLA EL COTO, S.L.
(Sociedades Beneficiarias de nueva creación)

Calendario de actuaciones

TRÁMITES	
Octubre / noviembre	<p>Redacción del Proyecto de Escisión. Depósito y calificación del Proyecto de Escisión en el Registro Mercantil.</p> <p>El órgano de administración de la sociedad escindida redactará y suscribirá un proyecto de escisión que deberá contener los requisitos previstos en los artículos 4, 63,64 y demás que resulten de aplicación del Libro Primero del Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio (en adelante RDLME). Dicho Proyecto se formulará con base en un balance de escisión de fecha 31/12/2023.</p> <p>El proyecto se presentará, en su caso, en el registro mercantil correspondiente a su domicilio y se deberá insertar en la página web corporativa, en el caso de existir.</p> <p>El registrador mercantil calificará exclusivamente, en el plazo de cinco días hábiles desde su presentación, si el documento presentado es el exigido por la Ley y si está debidamente suscrito, teniendo por efectuado el depósito del proyecto, y lo comunicará al Registro Mercantil Central, con el objeto de la publicación de este depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).</p> <p>Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.2º de la RDLME se informará a los socios, a los acreedores y a los trabajadores que pueden presentar, a no tardar más de cinco días laborables antes de la fecha de la junta general, observaciones relativas al presente proyecto.</p> <p>También, será necesario que el órgano de administración de todas las sociedades que participan en la escisión prepare un informe para los socios¹ y para los trabajadores explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la escisión y donde se expongan las consecuencias jurídicas y económicas de la escisión para los trabajadores.</p> <p>Los trabajadores tendrán que manifestar su opinión, por escrito, sobre el referido informe al órgano de administración en el plazo máximo de cinco días desde su recepción. Dicha opinión será trasladada a todos los socios.</p> <p>Información mercantil sobre la escisión</p> <p>Se deberán poner a disposición de los socios, de los representantes de los trabajadores (en su defecto, de los propios trabajadores) y, caso de existir, de los titulares de derechos especiales, los documentos previstos en el artículo 46 de la RDLME.</p> <p>Dichos documentos son los que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios.• El balance de escisión de cada una de las sociedades.• Los estatutos sociales vigentes incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público.• El proyecto de escritura de constitución de la nueva sociedad, el texto íntegro de los estatutos de las sociedades escindida y beneficiaria incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse.• La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la escisión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos. <p>Comunicación a los representantes de los trabajadores (artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo)</p> <p>La sociedad escindida tiene la obligación de informar por escrito a los representantes de los trabajadores (en su defecto, de los propios trabajadores) de los cambios de titularidad haciendo constar la subrogación en los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral y garantizando el mantenimiento de condiciones de trabajo.</p> <p>Esta obligación se concreta en este contenido:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fecha prevista de la escisión.- El motivo.- Las consecuencias jurídicas, económicas y sociales de la escisión para los trabajadores.- Las medidas previstas respecto de los trabajadores. <p>Esta información deberá ser facilitada con una antelación suficiente. Como los acuerdos serán adoptados en junta</p>

¹ Esta parte del informe será prescindible cuando así lo acuerden todos los socios con derecho de voto.

<p>noviembre</p>	<p>universal dicha información se puede facilitar a los representantes legales, tras la celebración de esta.</p> <p>De no haber representantes legales de los trabajadores, esta información se facilitará a los trabajadores que pudieran resultar afectados por la transmisión.</p> <p>Celebración de la junta general universal de la Sociedad Escindida en la que se adoptarán, entre otros, los siguientes acuerdos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Aprobar el proyecto de escisión. 2.- Aprobar el balance de escisión. 3.- Aprobar la escisión y la constitución de las nuevas sociedades beneficiarias. 4.- Expresar las circunstancias previstas en el artículo 228 del RRM. 5.- Someter las operaciones al Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. 6.- Delegación de facultades. <p>Publicación del acuerdo de escisión</p> <p>El acuerdo de escisión se publicará una vez en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en la página web de la sociedad, a falta de ella, en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio de las entidades.</p> <p>No será necesaria la publicación cuando el acuerdo se comunique individualmente, por escrito o vía electrónica a todos los socios y acreedores, por un procedimiento que asegure la recepción en la dirección que figure en la documentación de la sociedad.</p> <p>En dichos anuncios se hará constar el derecho de los socios y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos y los respectivos balances.</p> <p>Los anuncios tardarán en publicarse 1 día en el caso de los diarios y 8/10 días en el caso del Boletín Oficial del Registro Mercantil (por procedimiento normal, no de urgencia, en cuyo caso serían sólo 2 días), desde la fecha en la cual se realice el ingreso del importe de los mismos y se dé orden de su publicación.</p> <p>Certificación de los acuerdos adoptados en la junta general de la sociedad escindida</p> <p>Las personas con facultad certificante del órgano de de administración de la sociedad escindida expedirá la certificación de los acuerdos adoptados por las juntas generales de las sociedades que participan en la escisión.</p>
<p>diciembre</p>	<p>Escritura de Escisión.</p> <p>Se otorgará la escritura pública que eleve a públicos los acuerdos por las personas que tengan facultan para ello.</p> <p>Expedición de copia autorizada de la escritura, presentación a inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>La escritura se presentará en el registro mercantil de las sociedades intervinientes y éste procederá a la calificación e inscripción de los acuerdos adoptados (el registro mercantil dispone de un plazo de 15 días para calificarlos e inscribirlos).</p> <p>Comunicación aplicación régimen fiscal especial.</p> <p>Debe comunicarse, por escrito, dentro del plazo de tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de la escisión, al Ministerio de Economía y Hacienda, la aplicación a la operación del régimen fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.</p>
	<p>Inscripción en otros Registros públicos y traspaso de trabajadores.</p>

Una vez inscritas la escisión en el registro mercantil, se tramitará la inscripción en aquellos registros a los que afecten y se llevará a cabo la tramitación de la baja de los trabajadores afectados en el código de cuenta de cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social de la sociedad escindida y el alta a su vez en el código de cuenta de cotización de la sociedad beneficiaria.

Por último, se comunicará al Servicio Andaluz de Empleo el cambio de empleador de los trabajadores de la sociedad escindida.

ANEXO V- Balance rama inmobiliaria-

2- EXTRAIDO DE INTECOP ANDALUCÍA, S.A.

38.911,84 €

	NOMBRE	ACTIVO	PASIVO
1800000	FIANZA LOCAL EDUARDO DATO	0,00	7.500,00
2110000	OFICINA EDUARDO DATO	30.050,60	0,00
2110001	NAVE SANTA CLARA DE CUBA	60.101,21	0,00
2110002	PLAZA DE GARAJE	3.305,57	0,00
2110004	CALLE FLORIDA Nº18 , ALCALA DEL RIO	33.055,67	0,00
2811000	AMORTIZACION ACUMUL. EDIFICIOS	0,00	80.101,21
		126.513,05	87.601,21

ANEXO VI-Balance rama fabricación y comercialización maquinaria

	NOMBRE	ACTIVO	PASIVO
2120002	AIRE ACONDICIONADO NAVE	4.116,94 €	0,00 €
2130000	CARRETILLA ELEVADORA	692,34 €	0,00 €
2140000	UTILLAJE DIVERSO	4.616,50 €	0,00 €
2140001	TALADRO SOPORTE MAGNETICO	670,00 €	0,00 €
2160000	MOBILIARIO DIVERSO	16.029,90 €	0,00 €
2170004	TELEFAX CANON L-750	871,47 €	0,00 €
2170005	SCANNER IBM C. FLAT	77,66 €	0,00 €
2180005	CITROEN BERLINGO 8533GXF	336,92 €	0,00 €
2811000	AMORTIZACION ACUMUL. EDIFICIOS	0,00 €	0,00 €
2812000	AMORTIZACION ACUMUL. INSTALACI	0,00 €	2.992,16 €
2813000	AMORTIZACION ACUMUL. CARRETI	0,00 €	680,77 €
2814000	AMORTIZACION ACUMUL. UTILLAJE	0,00 €	2.070,68 €
2816000	AMORTIZACION ACUMUL. MOBILIARI	0,00 €	5.579,94 €
2817000	AMORTIZACION ACUMUL. EPI	0,00 €	2.421,52 €
2818000	AMORTIZACION ACUMUL. ELEMENTOS	0,00 €	4.450,50 €
3000000	EXISTENCIAS EN ALMACEN	221.500,00 €	0,00 €
4000057	MUELLES TOLEDO, S.L	0,00 €	0,01 €
4000070	REVESTIMIENTOS INDUSTRIALES SA	0,00 €	10,94 €
4000071	RODAMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.	0,00 €	1.403,29 €
4000090	TORNILLERIA Y SERVICIOS, S.L.	0,00 €	139,49 €
4000106	VULCANIZADOS LA ESTRELLA, S.L.	1,00 €	0,00 €
4000116	YUMITEL, S.L.	0,00 €	2.000,00 €
4000117	SINFINES Y MAQUINARIAS, S.A.	0,00 €	313,39 €
4000120	CRIBAS Y BANDAS, S.A.	0,00 €	1,20 €
4000177	MOPSA RECAMBIO, S.L.	0,00 €	518,46 €
4000198	GRUPO ELECTRO STOKS, S.L.	0,00 €	5,23 €
4000603	GEAR SOLUTIONS ES, S.L.	0,00 €	0,21 €
4000615	DEXIBERICA SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.A.U	0,00 €	1,00 €
4100061	EMASESA	0,00 €	0,05 €
4100129	SECURITAS DIRECT ESPAÑA, S.A.U.	0,00 €	128,26 €
4100195	LEONARDO MELLADO MARTIN	0,00 €	53,00 €
4100276	DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U.	0,11 €	0,00 €
4100278	RED CAR OIL UMBRETE, S.L.	0,10 €	0,00 €
4100311	PLENOIL, S.L.	0,00 €	66,34 €
4300031	CANTERO Y GARRIDO	0,96 €	0,00 €
4300077	RIBALTA Y FILLS, S.A.	2.999,51 €	0,00 €
4300117	HORMIGONES COSTA SUR	8.689,91 €	0,00 €
4300118	FORZA HORMIGONES	477,95 €	0,00 €
4300216	PARROS OBRAS, S.L.	417,45 €	0,00 €
4300225	RECICLAJES INTEGRALES REVIMAR, S.L.	0,00 €	0,01 €
4300400	PREBETONG HORMIGONES, S.A.	3.998,61 €	0,00 €
4300949	TRANSPORTES PORRADURA, S.L.	3.288,18 €	0,00 €
4400000	AGRICOLA EL COTO, S.L.	0,00 €	177.900,07 €
4700001	HACIENDA DEUDOR POR IVA	0,00 €	0,00 €
4709000	HACIENDA DEUDOR DEVOL.IMPUESTO	0,00 €	0,00 €
4720001	I.V.A. SOPORTADO	0,00 €	0,00 €
4730000	HACIENDA RETENCIONES	880,76 €	0,00 €
4730001	HACIENDA PAGOS FRACCIONADOS	0,00 €	0,00 €
4750001	HACIENDA ACREEDOR POR IVA	0,00 €	2.991,77 €
4750002	I.R.P.F.	0,00 €	0,00 €
4751000	HACIENDA PUBLICA ACREEDORA IRP	0,00 €	1.828,04 €
4751001	APLAZAMIENTO IVA 2022 REGULARIZADO 2024	0,00 €	3.420,94 €
4753001	SANCION	0,00 €	0,00 €
4760000	SEGURIDAD SOCIAL ACREEDOR	0,00 €	1.034,50 €
4770001	I.V.A. REPERCUTIDO	0,00 €	0,00 €
4790000	PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO	0,00 €	0,00 €
5200016	PRESTAMO IMPUESTOS II 2016	0,02 €	0,00 €
5400001	DCHOS. CINTRA Nº06	0,00 €	0,00 €
5400002	ACCIONES S.C.H.	1,99 €	0,00 €
5400003	ACCIONES TELEFONICA	0,00 €	0,00 €
5400004	ACCIONES CINTRA CONCESIONES IN	0,00 €	0,00 €
5400005	AMPLIACION CAPITAL SANTANDER	89.707,92 €	0,00 €
5400006	ACCIONES RENTA CORPORACION	1.469,90 €	0,00 €
5400007	ACCIONES REALIA BUSINESS, S.A.	0,00 €	0,00 €
5400008	ACCIONES IBERDROLA RENOVABLES,	1.181,59 €	0,00 €
5400010	ACC.BANESTO - SANTANDER	840,00 €	0,00 €
5400011	ACC. BSCH COONTRATO "4641" BSCH 26.10.2016	100,06 €	0,00 €
5500000	SOCIOS	0,00 €	27.905,01 €
5700000	CAJA	0,00 €	1.252,33 €
5720007	BANCO SABADELL	26.158,97 €	0,00 €
		389.126,72 €	239.169,11 €

ANEXO VII-Balance rama agrícola

ANEXO VII-Balance rama inmobiliaria

SOCIEDAD INMOBILIARIA

1- EXTRAIDO DE AGRICOLA EL COTO, S.L

1143.477,33

	NOMBRE	ACTIVO	PASIVO
210000	NAVE P.I. EL PINO	196.663,81€	
211003	CALLE AGUILA Nº 53 PUERTO DE STA. MARÍA	586.131,04€	
211004	CALLE AGUILA Nº 55 PUERTO DE STA. MARÍA	365.259,09€	
211006	APARCAMIENTO C/ ALONSO UCLES 23, CABRA	11.569,48€	
211007	LOCAL COMERCIAL C/ ALONSO UCLES 11, CABRA	15.776,57€	
211008	CHALET AVDA. FTE. DEL RIO, 62, CABRA	83.510,64€	
211009	PARCELA AVDA. FTE. DEL RIO 62-A, CABRA	43.032,46€	
281003	AMORT. ACUMULADA NAVE PINO		50.083,77€
281008	AMORT. ACUMUL. EDIFICIOS		119.089,32€
4300510	PAULA MARIA RUBIO TORIBIO	- €	65,00€
4300511	VICENTE MERINO BOHORQUEZ	- €	65,00€
4300512	OSCAR FELIX FERNANDEZ CABALLERO	10.637,33€	- €
		1.312.760,42	169.303,09

	NOMBRE	ACTIVO	PASIVO
2100000	FINCA CASTAÑA	516.870,40 €	
2120001	TOLVA 17 M/3 CON REALCE	3.300,37 €	
2120002	ATOMIZADOR SOPLADORA SR-420	425,04 €	
2140001	MOTOSIERRA GASOLINA MS-180	243,10 €	
2140002	DESBROZADORA GASOLINA 4 TIEMPO	412,42 €	
2140003	DESBROZADORA GASOLINA 4 TIEMPO	431,36 €	
2140004	RASTRON DE TRES PAÑOS	900,00 €	
2140005	PALA JHON	134,16 €	
2150001	RIEGO POR GOTEO	2.510,00 €	
2170000	ORDENADOR AMD K6 II 450 HZ	753,45 €	
2180002	HONDA CIVIC 5P	217,04 €	
2180003	CITROEN C3 PT68 LIVE EDL	9.625,56 €	
2180004	TRACTOR CHASIS L06220Y352366	791,95 €	
2180005	REMOLQUE AGRICOLA BASCULANTE	3.220,00 €	
2180007	VOLVO XC-70	1.617,53 €	
2650000	DEPOSITO L/P RENTIG PEUGEOT	365,37 €	
2810001	AMORT. ACUMULADA RASTRON 3 PAÑ		45,00 €
2810004	AMORT. ACUMUL. DESBROZADORA GAS		21,57 €
2810005	AMORTIZ. ACUMUL. EPI		734,16 €
2810006	AMORTIZ. ACUMULADA RIEGO POR GOTEO		621,24 €
2810007	AMORTIZ. ACUMULADA TRACTOR		254,41 €
2810008	AMORT. ACUMUL. MOTOSIERRA GASOLINA		42,58 €
2810009	AMORT. ACUMUL. VOLVO XC 70		465,05 €
2810010	AMORT. ACUMUL. VOLVO V90		3.584,52 €
2810011	AMORT. ACUMUL. REMOLQUE BASCULANTE		2.032,63 €
2810012	AMORT. ACUMUL. HONDA CIVIC		102,36 €
2810013	AMORT. ACUMUL. TOLVA 17 M/3		1.980,24 €
2810014	AMORT. ACUMULADA DESBROZADORA		68,76 €
2813000	AMORT. ACUM. MAQUINARIA		3.541,22 €
2818000	AMORTIZ. ACUMUL. ELEM. TTES.		2.509,36 €
4000000	TARJETA BSCH	- €	248,16 €
4000001	PELLENC IBERICA	2,00 €	- €
4100000	REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA	70,00 €	- €
4100010	PEDRO ANT.ROMERO CANDAU	0,21 €	- €
4100051	JUAN RODRIGUEZ - ARRENDAMIENTO	3,00 €	- €
4100066	GABRIEL URBANO URBANO	- €	0,03 €
4100101	ALVARO RODRIGUEZ GUITART	- €	7.900,00 €
4100102	JOSE ANGEL RODRIGUEZ GUITART	- €	7.900,00 €
4100103	SANTIAGO RODRIGUEZ GUITART	- €	7.900,00 €
4100104	ELENA RODRIGUEZ GUITART	- €	7.900,00 €
4100105	MIGUEL RODRIGUEZ GUITART	- €	7.900,00 €
4100106	IGNACIO RODRIGUEZ GUITART	- €	7.900,00 €
4100107	BEATRIZ RODRIGUEZ GUITART	- €	7.900,00 €
4100120	D.G.TESORERIA C.ECON.Y HDA	- €	0,03 €
4100510	MARTOS TOBALO, S.A.	- €	0,38 €
4100540	CONSTRUCCIONES REINA DE ARAS, S.L.U.	- €	0,08 €
4100543	BAYM PINTURAS, S.L.	- €	146,54 €
4100553	FITOSANITARIOS HUELVA CADIZ, S.L.	- €	3.192,20 €
4100554	EDUARDO FEDRIANI	1.600,00 €	- €
4100559	YUMITEL 2002, S.L.	- €	2.000,00 €
4100561	MANUEL ANTONIO SEDA HERMOSIN	- €	89,03 €
4100564	JOSE ANGEL GALLEGO VEGA	- €	441,64 €
4300007	MARIN SERRANO EL LAGAR, S.L.	459,01 €	- €
4300515	JUAN MANUEL FERNANDEZ MORA	2.000,00 €	- €
4400002	GONZALO MUÑOZ DE URQUIA	- €	831,13 €
4400009	INTECOOP ANDALUCIA, S.A.	179.883,49 €	- €
4650000	REMUNERACIONES PTES.PAGO	1.726,99 €	- €
4700001	HACIENDA DEUDOR POR I.V.A.	2.244,25 €	- €
4720001	I.V.A. SOPORTADO	- €	- €
4730000	RETENCIONES	145,67 €	- €
4730001	RETENCIONES ALQUILERES	- €	- €
4750000	TEARA AEAT IVA DEVOLUCIONES 2018	- €	- €
4750001	HACIENDA P. ACREEDORA IVA	- €	- €
4751000	HACIENDA PUBLICAS POR RETENCIONES	- €	833,92 €
4760000	SEGURIDAD SOCIAL ACREEDOR	- €	351,06 €
4770001	I.V.A. REPERCUTIDO	- €	- €
5200009	BANCO DE SABADELL QTA. CTO.	120.502,02 €	- €
5500001	JUAN RODRIGUEZ CHIACHIO	- €	500.525,36 €
5500002	MIGUEL RODRIGUEZ GUITART	- €	7.368,56 €
5500003	JOSE ANGEL RODRIGUEZ GUITART	- €	2.453,61 €
5500004	ALVARO RODRIGUEZ GUITART	- €	3.154,01 €
5500005	IGNACIO RODRIGUEZ GUITART	- €	5.691,31 €
5500006	BEATRIZ RODRIGUEZ GUITART	- €	7.704,89 €
5500007	ELENA RODRIGUEZ GUITART	- €	4.596,98 €
5650000	FIANZA CAJA SEGURIDAD SABADELL	210,35 €	- €
5700000	CAJA	50,93 €	- €
5720007	SABADELL NUEVA *7307	3.790,04 €	- €
		854.505,73 €	611.132,02 €

ANEXO VIII-Certificados

Administración de NERVIÓN
CL MONTE TABOR, 4
41007 SEVILLA (SEVILLA)
Tel. 954980430

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20249919818

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B14055545** RAZÓN SOCIAL: **AGRICOLA EL COTO SL**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE HUERTA DEL REY H NUM 2 Planta 8 Pta. A 41018 SEVILLA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 7 de noviembre de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación C9URN3K687B7Y6P6** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



Administración de NERVIÓN
CL MONTE TABOR, 4
41007 SEVILLA (SEVILLA)
Tel. 954980430

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20249919900

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A41089681** RAZÓN SOCIAL: **INTECOP ANDALUCIA SA**
DOMICILIO FISCAL: **AVDA EDUARDO DATO NUM 53 41018 SEVILLA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 7 de noviembre de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación VHLDRF3SWJJ622K2** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a AGRICOLA EL COTO,S.L. , con NIF 0B14055545 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 07/11/2024 17:21:45

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: QKD7X-RQL4G-HKQI3-5ZBAB-YMSHW-IOWXF **Fecha:** 07/11/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a INTECOP ANDALUCIA, S.A. , con NIF 0A41089681 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 07/11/2024 17:23:36

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: CQI5L-7LZVP-WBU7I-M5LR6-5KYVY-E2FRE Fecha: 07/11/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.